



ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL PROYECTO «MUSEOS ACCESIBLES» DE LA FUNDACIÓN MARIA BATLLE

ENTRE:

El **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil (2000), titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-01-51036-7, ubicada en la avenida George Washington esquina calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; en su calidad de Ministra de Cultura, quien actúa en virtud del Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre de 2021; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará «**MINC**» o por su nombre completo, indistintamente;

La **FUNDACIÓN MARIA BATLLE**, organización sin fines de lucro, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-30-21059-5, ubicada en la calle Cibao Este núm. 31, Los Cacicazgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su presidenta, la señora **MARIA BATLLE**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará «**FMB**» o por su nombre completo, indistintamente.

La **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (UNIBE)**, institución de Educación Superior privada, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, organizada en conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 3371 de fecha 12 de Julio de 1982, ubicada en la avenida Francia núm. 129, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 401-052326, debidamente representada por su Rectora, la doctora **ODILE CAMILO VINCENT**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará «**UNIBE**» o por su nombre completo, indistintamente.

A los fines del presente acuerdo, cuando las partes sean denominadas conjuntamente, se denominarán indistintamente como «**LAS PARTES**».

PREAMBULO:

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona «a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]».

OCU

MB

Handwritten signature

CONSIDERANDO: que, de igual forma, el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

CONSIDERANDO: que el Patrimonio Cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

CONSIDERANDO: que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA**, conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: que asimismo, el literal a) y c) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00 continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA** es «a) Garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural; [...] c) Apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales».

CONSIDERANDO: que, por otra parte, el artículo 45 de la Ley núm. 41-00, reconoce a la Dirección General de Museos como una dependencia del Ministerio de Cultura, y le otorga competencias y atribuciones propias para su ejercicio directo, bajo su dependencia jerárquica.

CONSIDERANDO: que, el citado artículo 45 dispone que la Dirección General de Museos tendrá bajo su responsabilidad la protección, conservación (de las colecciones) y desarrollo de los museos existentes y la adopción de incentivos para la creación de nuevos museos en todas las áreas del patrimonio cultural de la Nación.

CONSIDERANDO: que mediante el Decreto núm. 251-2022, de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), se declaró de interés nacional la intervención y

establecimiento de nuevos museos, a cargo de la Dirección General de Museos, en su calidad de órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO: que, mediante Resolución núm. 14-2022, de fecha catorce (14) del mes de julio de dos mil veintidós (2022), este Ministerio de Cultura, otorgó la desconcentración funcional y presupuestaria de la Dirección General de Museos.

CONSIDERANDO: que, además, el artículo 6 de la Ley núm. 41-00, dispone que: «A partir de la presente ley quedan transferidas, para que dependan directamente de la Secretaría de Estado de Cultura y como tales, subordinadas a su jurisdicción administrativa, técnica y presupuestaria, las siguientes instituciones públicas, organismos y dependencias de la administración cultural del Estado: [...] 6. La Comisión Nacional Dominicana de la UNESCO».

CONSIDERANDO: que la Comisión Nacional Dominicana para la UNESCO (CNDU) es una institución gubernamental de carácter interministerial adscrita al Ministerio de Cultura; la cual, posee una doble naturaleza, pues es un órgano nacional con vocación internacional cuyo rol es actuar como un foro para las instituciones estatales y la sociedad civil, además de movilizar la participación de los individuos y organizaciones de la República Dominicana en los sectores de trabajo de la UNESCO: Educación, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Cultura y Comunicación e Información.

CONSIDERANDO: que, por otro parte, en fecha 15 de abril de 1946 mediante Resolución núm. 1157, fue aprobada en la República Dominicana la Convención que crea una Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

CONSIDERANDO: que la República Dominicana es miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) desde el 4 de noviembre de 1946.

CONSIDERANDO: que mediante el Decreto núm. 3297 de fecha 14 de noviembre de 1957, se denominó la Comisión Nacional Dominicana de la UNESCO, otorgándole como funciones y actividades la de organización, coordinación y dirección de todos los organismos dependientes de la UNESCO.

CONSIDERANDO: que el artículo 1 del Decreto núm. 1497 de fecha 23 de octubre de 1971 dispone que la **COMISIÓN NACIONAL DOMINICANA PARA LA UNESCO (CNDU)**, tendrá a su cargo mantener y desarrollar la colaboración entre la República Dominicana y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), e impulsar y coordinar las distintas actividades que se lleven a cabo en el país de acuerdo con los programas de esa organización internacional.

CONSIDERANDO: que la función de las Comisiones Nacionales de acuerdo con la Carta de Comisiones de Cooperación de la UNESCO se establece que consistirá en asociar a las actividades de la UNESCO a los diversos departamentos ministeriales, los servicios, las instituciones, las organizaciones y los particulares que trabajan en pro del progreso de la educación, la ciencia, la cultura y la información.

CONSIDERANDO: que de igual forma y de manera expresa, el artículo 36 de la misma Ley núm. 41-00 indica lo siguiente: «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad



artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, becas de estudio, trabajo y de investigación, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para los integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales».

CONSIDERANDO: que, a su vez, el artículo 42 de la Ley núm. 41-00, establece que «La Secretaria de Estado de Cultura orientara y apoyara la realización de convenios con instituciones culturales sin fines de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte, con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales. Así también consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad».

CONSIDERANDO: que, asimismo, el artículo 43 de la Ley núm. 41-00, establece que «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la formación y capacitación técnica y cultural de los gestores y administradores culturales, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado. Asimismo, establecerá convenios con universidades y centros culturales para la misma finalidad».

CONSIDERANDO: que, el artículo 39 de la Ley núm. 41-00, dispone que «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, estimulará la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y en general propiciará las infraestructuras que las expresiones culturales requieran. PÁRRAFO.- Se tendrá en cuenta en los proyectos de infraestructura cultural la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan la libre circulación de los discapacitados físicos y el fácil acceso de la infancia y de la tercera edad».

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA** procura la más amplia difusión de la cultura y las artes mediante la coordinación y desarrollo de las distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

CONSIDERANDO: que la Fundación Maria Batlle (FMB), organización sin fines de lucro, trabaja iniciativas para la inclusión plena de las personas con discapacidad usando las artes y los espacios culturales como herramientas de cambio en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: que la Universidad Iberoamericana (UNIBE), institución de Educación Superior privada, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, organizada en conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo No. 3371 del día 12 del mes de Julio del año 1982 con asiento en el número 129 de la Avenida Francia, de la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, con su R.N.C. No. 401-052326, la cual en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo se denominará UNIBE, tiene entre sus valores la inclusión plena de las personas con discapacidad.

ecu

MB



CONSIDERANDO: que el proyecto «Museos Accesibles» fue creado por la **FUNDACIÓN MARIA BATLLE** en el año 2019, como una materia universitaria que busca lograr la accesibilidad en los museos y espacios culturales dominicanos, para lograr incluir a personas con discapacidad, personas adultas mayores, a través de propuestas reales hechas por estudiantes de Ingeniería Civil, Arquitectura, Psicología, Educación y Diseño de Interiores, entre otras.

CONSIDERANDO: que la **FUNDACIÓN MARIA BATLLE** firmó un acuerdo con el museo Louvre de Paris y trajo al país con recursos propio, a dos de sus expertos como asesores para la primera etapa del proyecto «Museos Accesibles» en el año 2019.

CONSIDERANDO: que en colaboración con el museo Louvre de Paris, la **FUNDACIÓN MARIA BATLLE** ejecutó la primera etapa en el Alcázar de Colón en alianza con **UNIBE** y la **COMISIÓN NACIONAL DOMINICANA PARA LA UNESCO (CNDU)** en el año 2019, proceso que avanzó con resultados positivos por parte de los estudiantes, sin embargo, se vio forzosamente pausado por la pandemia del COVID-19.

CONSIDERANDO: que **LAS PARTES** tienen objetivos e intereses comunes en torno a la educación, la cultura y la inclusión de personas con discapacidad.

CONSIDERANDO: que, para contribuir al mejoramiento económico y social del país, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de cooperación interinstitucional.

CONSIDERANDO: que las universidades son instituciones llamadas, por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer vías de cooperación que fomenten el desarrollo integral de la sociedad.

CONSIDERANDO: que **LAS PARTES**, en las calidades con que intervienen, reconocen recíprocamente plena capacidad legal para contratar y obligarse, y están interesadas en formalizar el presente convenio.

CONSIDERANDO: que, por todo lo anterior, **LAS PARTES** consideran conveniente acrecentar su vinculación, estableciendo para ello los instrumentos específicos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

VISTA: Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, de fecha 15 de enero de 2013.

VISTA: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana, de la Organización de los Estados Americanos, del año 1948.

OCV
MB

[Handwritten signature]



VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, del año 1948.

VISTA: La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada en el 29 Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en fecha 7 de junio de 1999.

VISTA: La Declaración del Decenio de las Américas, por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016).

VISTA: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada en la 61ma. Sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en fecha 13 de diciembre de 2006.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. FINALIDAD DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN. LAS PARTES fomentarán el intercambio de experiencias en los campos de la formación y la cultura, para promover el proyecto «Museos Accesibles» y promoviendo la accesibilidad de personas con discapacidad en los museos estatales de la República Dominicana y dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

ARTÍCULO 2. MODALIDADES DE COLABORACIÓN.

2.1 Al objeto de satisfacer los objetivos definidos en la cláusula anterior, **LAS PARTES** se comprometen, en la medida de los medios económicos puedan disponer y conforme a las normas de cada institución a:

- Promover la accesibilidad en los 14 museos estatales de la Dirección General de Museos, dependencia desconcentrada del Ministerio de Cultura de la República Dominicana.
- Promover, según sea posible, el intercambio por tiempo limitado de estudiantes y profesores de UNIBE con expertos en materia de accesibilidad de la Fundación Maria Batlle y/o del Ministerio de Cultura.

2.2 La ejecución e implementación de cada modalidad, será definida entre **LAS PARTES** a través de acuerdos específicos.

ARTÍCULO 3. ESTABLECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO. LAS PARTES financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, sujetos a su disponibilidad y previa aprobación. Cada Parte asumirá los gastos derivados de su participación en la ejecución de las actividades de colaboración, previa aprobación por escrito. Asimismo, **LAS PARTES** establecerán conjuntamente un plan de trabajo y un

ocv

presupuesto anual en los cuales se especificarán la naturaleza y el alcance de los programas, así como también, las responsabilidades de **LAS PARTES** con miras al logro de los objetivos del presente acuerdo y sus acuerdos específicos.

LAS PARTES crearán un comité técnico para la coordinación, seguimiento y supervisión de los asuntos establecidos en el presente Acuerdo, integrado por representantes de cada entidad, que periódicamente realizarán un balance de las acciones realizadas o en curso y elaborarán un informe que será comunicado a las instancias correspondientes.

PÁRRAFO: El Comité Técnico estará integrado por:

- Por parte del **MINISTERIO DE CULTURA (MINC):**

Nombre y Cargo: Carlos Andujar, director General de Museos

Teléfono: 809-981-0771
Correo electrónico: carlos.andujar@cultura.gob.do
carlosandujarp@gmail.com

Nombre y Cargo: Jesús Paniagua, Secretario General de la Comisión Nacional Dominicana para la UNESCO

Teléfono: 829-893-4745
Correo electrónico: secretariocndu@gmail.com

Nombre y Cargo: Yeltsin Sánchez, director de Gabinete
Teléfono: 809-221-4141 Ext. 3200
Correo electrónico: yeltsin.sanchez@cultura.gob.do

- Por parte de la **FUNDACIÓN MARIA BATLLE:**

Nombre y Cargo: Maria Batlle, presidenta
Teléfono: 849 456 5613
Correo electrónico: Batlle2024@gmail.com

- Por parte de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (UNIBE):**

Nombre y Cargo: Yira Vargas
Teléfono: 829-286-3276
Correo electrónico: y.vargas@unibe.edu.do

OCU

MB

myo

ARTÍCULO 4. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

4.1 Por parte del **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, este se compromete a lo siguiente:

1. Aportar conocimiento y espacios, en la medida que los medios permitan, para reuniones desde sus distintas Direcciones Generales, Viceministerios, entidades dependientes y sus proyectos, para el desarrollo e implementación del proyecto.
2. Asignar un equipo técnico desde la **DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS** que coordine el proyecto en su día a día, como, por ejemplo, reuniones y encuentros con las y los estudiantes de UNIBE. Así como también, visitas a los museos para hacer diagnósticos de accesibilidad.
3. Proveer, a través de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS**, los recursos para la ejecución de la accesibilidad en las infraestructuras de los museos.
4. Capacitar al personal de museos en todo lo relacionado al público objetivo.
5. Apoyar según sea posible con conocimientos técnicos desde la **DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS** para el desarrollo del proyecto.
6. A través de la **COMISION NACIONAL DOMINICANA PARA LA UNESCO (CNDU)**, según sea posible, gestionar fondos para la implementación del proyecto y sus actividades, así como asignar un equipo técnico que de soporte de conocimiento técnico.

4.2 Por parte de la **FUNDACIÓN MARIA BATLLE**, esta se compromete a lo siguiente:

1. Coordinación y supervisión de reuniones, encuentros, actividades y todo lo que concierne al desarrollo y ejecución de Museos Accesibles junto a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS**.
2. Conocimiento técnico para hacer diagnósticos de accesibilidad en los museos.
3. Acompañamiento para los estudiantes de UNIBE en la materia Museos Accesibles.
4. Aportar los expertos del Louvre, gracias a la Alianza de la Fundación Maria Batlle con el Louvre de Paris del 2019 para Museos Accesibles.

4.3 Por parte de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (UNIBE)**, esta se compromete a lo siguiente:

1. Involucrar estudiantes avanzados de arquitectura, ingeniería, psicología, educación y diseño de interiores y otras carreras, en la materia Museos Accesibles, creada por la Fundación Maria Batlle y UNIBE, con el fin de que sean las y los estudiantes quienes presenten propuestas de accesibilidad a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS**.
2. Conocimiento técnico en la formulación e implementación del proyecto.
3. Crear contenido de la materia «Museos Accesibles» junto a las demás instituciones de este acuerdo.
4. Asignar un equipo técnico de profesores que acompañe a los estudiantes y apoyen con su conocimiento en los diagnósticos de accesibilidad.

ARTÍCULO 5. SENTIDO DEL ACUERDO. La firma del presente Acuerdo no crea asociación o sociedad o ninguna otra figura jurídica similar, por lo que cada entidad es responsable de los actos y obligaciones derivadas de este acto, conforme lo convenido en el mismo. El mismo constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica y desarrollo humano integral articulado al bien común. Por lo tanto, este Acuerdo no otorga calidad de ninguna de **LAS PARTES** para representar a la otra en ningún contexto, ni otorga el derecho a una de ellas a comprometer a la otra ni incurrir en deudas u obligaciones en nombre del otro, salvo acuerdo previo, escrito y firmado por los organismos máximos de cada una de ellas. De igual modo no involucra un acuerdo laboral o la creación de una empresa conjunta, sino que el mismo se limita a los objetivos que le han dado origen.

ARTÍCULO 6. EQUIDAD Y BUENA FE. LAS PARTES se comprometen a actuar de buena fe en cuanto a los derechos de ambas partes en virtud de este acuerdo y adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de los objetivos de este.

ARTÍCULO 7. DURACIÓN. El acuerdo aquí suscrito tendrá una validez mínima, a partir de la fecha de su firma, de cuatro (4) años. El acuerdo podrá ser modificado o renovado por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**, debiendo constar por escrito.

PÁRRAFO: La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha y conclusión de los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución. Si alguna de **LAS PARTES** desea finalizar el presente Convenio, antes de la fecha de vencimiento, procederá a hacerlo por notificación oficial razonada, con tres (3) meses de anticipación.

ARTÍCULO 8. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Los términos de este Acuerdo de Cooperación podrán ser modificados por consentimiento entre **LAS PARTES**, mediante Adendas debidamente enumeradas. Para estos fines, **LAS PARTES** o la Parte interesada deberán (á) notificar por escrito a la otra parte solicitando su aprobación, con un plazo de antelación de sesenta (60) días, no pudiendo dicha modificación interrumpir los proyectos en ejecución bajo los términos aprobados.

ARTÍCULO 9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia o diferencia derivada de la interpretación o implementación del presente acuerdo, será resuelta entre **LAS PARTES** a través de consultas o negociaciones directas. El presente acuerdo no

pretende generar obligaciones jurídicamente vinculantes o derechos para **LAS PARTES** y únicamente constituye su manifestación de voluntad de cooperar en las áreas establecidas, en la medida en que sus recursos humanos, materiales y financieros lo permitan.

ARTÍCULO 10. UTILIZACIÓN DE NOMBRE, LOGO, MARCA. LAS PARTES acuerdan que no utilizarán sin previo consentimiento por escrito, el nombre, signo, logo o cualquier nombre o marca comerciales de ellas o de entidades relacionadas a las mismas, en ninguna publicidad o comunicaciones al público, en ningún formato, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo los servicios objeto de este contrato o cuando sea autorizado expresamente por la parte que corresponda.

ARTÍCULO 11. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan que en virtud del presente Acuerdo y de los Acuerdos Específicos que, en su caso, llegasen a celebrar, podrán recibir de la otra Parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de las leyes o disposiciones de transparencia y acceso a la información pública que les sea aplicable, así como a las de protección de datos personales.

Cada una de **LAS PARTES** acepta y declara que considera confidencial en adelante, toda la información, documentación, métodos, organización y actividades relacionadas con la otra Parte o con su negocio, que obtenga o le sea expuesta por la otra parte con ocasión de las relaciones entre ambas para las que se formaliza el presente Acuerdo.

Ninguna de **LAS PARTES** ni su personal comunicará a otra persona o a otra entidad, información confidencial que haya llegado a su conocimiento a través de la otra Parte durante la implementación del presente Acuerdo, ni usará dicha información para su provecho particular o de su institución. Esta disposición perdurará incluso después de la finalización o terminación del Acuerdo.

ARTÍCULO 12. PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PARTES convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de propiedad intelectual, que incluye derecho de autor y propiedad industrial tanto en la República Dominicana como en el extranjero.

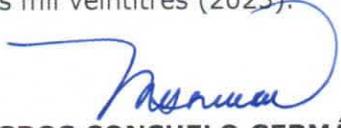
Asimismo, acuerdan de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente acuerdo que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

ARTÍCULO 13. Este acuerdo constituye la expresión de la voluntad de **LAS PARTES** con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre **LAS PARTES** sobre el mismo objeto o un objeto similar.

ARTÍCULO 14. ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente acuerdo.

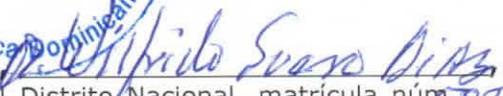
ARTÍCULO 15. DERECHO APLICABLE. Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten al derecho administrativo, y en su defecto a las reglas del derecho común de la República Dominicana, siendo competente para conocer cualquier contestación que pudiese suscitarse entre **LAS PARTES**, el Tribunal Superior Administrativo, conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007, que crea el tribunal contencioso tributario y administrativo.

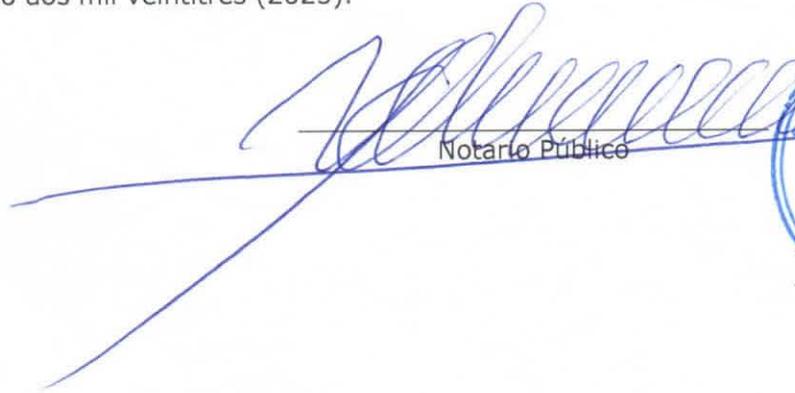
HECHO Y FIRMADO de buena fe en cinco (5) originales de tenor efecto, dos para el Ministerio de Cultura, uno para la Fundación María Batlle, uno para la Universidad Iberoamericana, y uno para el notario actuante. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA
Ministra de Cultura


MARÍA BATLLE
Presidenta
Fundación María Batlle


ODILE CAMILO VINCENT
Rectora
Universidad Iberoamericana (UNIBE)


Yo, **Dr. Wlfrido Suarez Diaz**, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula número **5822**, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí comparecieron libre, personal y voluntariamente, las señoras **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, **MARÍA BATLLE** y **ODILE CAMILO VINCENT**, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas firmas que acostumbran a usar siempre en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


Notario Público

